

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00116-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación por parte de los demandados LUIS ENRIQUE ARIAS TRUJILLO y CAFEQUIPE S.A.S a través de apoderada, escritos que se encuentran agregados al expediente. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

Visto el informe que precede, y ante la falta de contestación, oportuna, del demandado CAFEQUIPE S.A.S a través de apoderada, se tendrá tal circunstancia como indicio grave en su contra, en las previsiones del Parágrafo 2° artículo 31 CPTSS.

Se reconoce personería a la Doctora ANDREA LOPEZ MORALES identificada con cedula de ciudadanía No. 41.948.498 y Tarjeta Profesional No. 131876 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de CAFEQUIPE S.A.S conforme al poder otorgado.

Por otro lado, una vez revisada la contestación de demanda por parte del demandado LUIS ENRIQUE ARIAS TRUJILLO, evidencia el Juzgado que no se adjuntaron todos los documentos relacionados en el acápite de anexos, específicamente los denominados *“poder para actuar y comprobante remisión contestación al emailsagiga74@gmail.com, mlramirez530@hotmail.com y lady2031@hotmail.com aportados con la demanda a la demandante y apoderadas principal y sustituta conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.”* Por lo que deberá cumplirse lo señalado por el Parágrafo 3° artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior se concede el término de cinco (5) días para su subsanación de forma integrada, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS, so pena de tenerse por no contestada la misma.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

A U T O

PRIMERO: Ante la falta de contestación, oportuna, del demandado CAFEQUIPE S.A.S a través de apoderada, se tendrá tal circunstancia como indicio grave en su contra, en las previsiones del Parágrafo 2° artículo 31 CPTSS.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Doctora ANDREA LOPEZ MORALES identificada con cedula de ciudadanía No. 41.948.498 y Tarjeta Profesional No. 131876 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de CAFEQUIPE S.A.S conforme al poder otorgado.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de demanda por parte del demandado LUIS ENRIQUE ARIAS TRUJILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada para su subsanación de forma integrada, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS, so pena de tenerse por no contestada la misma. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la parte demandante, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

18/05/2021 VEM

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a482181e2bdb6360a6471cf17f30a7510fb6f243f632123efbac97d6623c722**
Documento generado en 18/05/2021 02:35:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>